



Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior

Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1999

Inscrita Registro Nacional Asociaciones bajo el número 102.905. NIF G80358419

“DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL”

Calle Fornillos No. 4, LOCAL, 28026 Madrid

Teléfonos: 605887517, 914775831, Fax: 91478 74 70. E-mail: jurídica@ong-aesco.org

A

**Doña María-Olga ALVAREZ MENENDEZ
RECAUDADORA EJECUTIVA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CALLE CÁCERES NUMERO 2, MADRID 28045**

PARA ANTE

**EL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**

**SU REFERENCIA. – Tipo identificador: 07 28 1 392982479 Régimen 0521
No. Expediente: 28 14 13 00215565: INTERPOSICION ALZADA SUBASTA PUBLICA**

Doña Rosa-Yolanda VILLAVICENCIO M., mujer, de nacionalidad española, con DNI/NIF , en mi calidad de Presidenta de La Organización no Gubernamental AESCO, con CIF G80358419, declarada ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR del 11-11-1999, en ejecución de su objeto social, interviniendo dentro del Programa “TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL”,

ASISTIENDO AL ADMINISTRADO EJECUTADO, don Alfonso ARIAS MARQUEZ: mayor de 64 años de edad, con invalidez del 94%, identificado con DNI en el procedimiento de la referencia;

E igualmente, a la tercera interesada, la pareja matrimonial del administrado, **cuyo régimen económico matrimonial es el de gananciales:**

DOÑA MARIA TERESA SALGADO HURTADO, mujer mayor de 56 años de edad, de nacionalidad española, casada con el administrado ARIAS MARQUEZ, en situación de invalidez en grado 66%, con DNI No. .

QUIENES, COMO INTERESADOS, firman el presente escrito.

Y, al amparo de los artículos 31 y 110 y ss. de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), vienen los señores ALFONSO ARIAS MARQUEZ y DOÑA MARIA TERESA SALGADO HUERTADO, a interponer RECURSO DE ALZADA:

CONTRA LA PROVIDENCIA DE SUBASTA PUBLICA DE BIENES INMUEBLES (TVA-628), de fecha 11-10-2016, en la que se ordena proceder a la subasta de la vivienda familiar de la sociedad conyugal de gananciales de los aquí comparecientes, señalándose para dicho acto



el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, EN LA CALLE Agustín de Foxa número 28-30, de la ciudad de Madrid. Aportamos copia de dicho acto administrativo: **DOCUMENTO No. 1.**

Dicha resolución fue notificada a los embargados y ejecutados el 23 de octubre de 2016, por lo que estando en tiempo y en legal forma, se impugna la resolución, solicitando la suspensión provisional de la subasta, hasta que se resuelva el presente recurso, y por los motivos humanitarios que luego expondremos, tenga a bien el señor Director General de la Tesorería de la Seguridad Social, elevar ante el Secretario de Estado de la Seguridad Social, propuesta de pago aplazado por circunstancias extraordinarias de la grave vulnerabilidad social, en la que quedaremos con la venta de la vivienda, dado que carecemos de otra a la cual trasladarnos a vivir, que resumo en los siguientes

HECHOS

Primero.- LOS SUSCRITOS, PADECEMOS GRADO DE INVALIDEZ DEL 94 % Y 64 %, SIENDO LA ÚNICA PROPIEDAD QUE TENEMOS LA VIVIENDA FAMILIAR DE NUESTRO DOMICILIO: los suscritos esposos ARIAS MARQUEZ y SALGADO HURTADO, padecemos invalidez reconocida por la Seguridad Social, en grados del 94 % y 66 %, respectivamente.

Aportamos CERTIFICADO DE BIENES de cada uno de los suscritos, expedido por el Registro de la Propiedad: **DOCUMENTOS Nos. 2 y 3.**

Segundo.- LA VIVIENDA SE ENCUENTRA GRAVADA CON PRESTAMO HIPOTECARIO, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN, carga familiar que asciende a la cantidad de 452 euros mensuales.

Tercero.- LA TGSS HA EMBARGADO LA VIVIENDA FAMILIAR, **POR LO QUE CON EL PAGO MENSUAL DE LA HIPOTECA POR LOS SUSCRITOS, EL DERECHO DE COBRO DE LA DEUDA, SE CONSOLIDA, AL LIBERARSE PAULATINAMENTE LA FINCA DE LA CARGA HIPOTECARIA QUE SOPORTA.**

Aportamos constancia de Bankia S.A., de que el préstamo hipotecario, se encuentra al corriente en el pago: **DOCUMENTO No. 4.**

En consecuencia, el piso de la vivienda familiar al no tener gravamen diferente al embargo de su Agencia pública, constituye garantía real y efectiva de pago de la deuda.

Cuarto.- NUESTRO ALTO GRADO DE INVALIDEZ, DETERMINÓ QUE DESDE LA COMPRA DE LA VIVIENDA, PAULATINAMENTE HEMOS HECHO ADECUACION DE LA MISMA, PARA HACERLA COMPATIBLE CON LAS GRAVES LIMITACIONES FÍSICAS PADECIDAS, razón por la cual, la venta en subasta, nos priva del medio esencial para la vida: la vivienda adecuada a nuestras graves enfermedades que nos han imposibilitado para hacer una vida común y corriente.



Esta circunstancia debe ser tomada en consideración pro el Señor Director Provincial, para que con el ánimo cobrador directo e inmediato, NO SE NOS LANCE A SITUACIÓN DE GRAVE VULNERABILIDAD, ya que no podemos hacer vida en el hogar, en una vivienda no adecuada; ya que el acondicionamiento de la actual vivienda, lo hemos hecho durante más de siete años, poco a poco, siendo el coste de las dichas obras de imposible asunción en estos momentos de crisis que ha castigado gravemente nuestros ingresos.

Quinto.- DESIGNACIÓN E ARCHIVOS:

Nos remitimos a los Archivos de la Seguridad Social, autorizando a la Tesorería para que consulte, los informes y antecedentes de los suscritos, otorgándole igualmente expresa autorización al instructor de éste recurso o procedimiento, para que recabe y acceda a nuestros archivos en la AEAT Y CUANTOS Registros Públicos, sean necesarios para valorar nuestra situación de graven vulnerabilidad y riesgo de exclusión, ante el anuncio de la perdida de nuestro vivienda.

Sexto.- POR LAS RAZONES EXTRAORDIANRIAS DE GRAVE VULNERABILIDAD QUE PADECEMOS, PEDIMOS AL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL, QUE SIENDO SUFICIENTE LA GARANTIA DE LA VIVIENDA, EMBARGADA Y ENCONTRANDONOS AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA CARGA HIPOTECARIA, SIENDO EL SALDO DEUDOR IGUAL A UN TERCIO DEL VALOR DE LA FINCA: SE DECRETE EL PAGO APLAZADO DE LA DEUDA

Al amparo del artículo 33 d) del RD 1415/2004 de 11 de junio, de aprobación del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y aplicando criterios de equidad y justicia, tenga a bien, suspender la subasta señalada y en su lugar, manteniendo el embargo registrado, tenga a bien conceder el pago aplazado de la deuda con su Entidad, mediante 120,00 euros mensuales, dado que los suscritos aplicamos a la misma vivienda, en concepto de pago de la cuota hipotecaria la cantidad de 452 euros mensuales..

Por ello, este servicio de utilidad publica, comparece ante su autoridad con los recurrentes, propietarios de la vivienda familiar, quienes

SOLICITAN AL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: tener por presentado éste escrito de recurso de alzada, interpuesto en tiempo y forma, y por los motivos excepcionales de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social de los suscritos, y por la garantía que tiene su agencia pública, en el cobro de la deuda, ya que estamos pagando la hipoteca, encontrándonos al día en dicha obligación, lo que determina una mayor acrecencia del bien como garantía, en aplicación del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, aprobatorio del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social,



artículo 33d), y aplicando criterios de proporcionalidad, de equidad y justicia y del Derecho de los suscritos a la Seguridad Social, tenga a bien SUPENDER LA SUBASTA SEÑALADA, y en su lugar, se acuerde por la vía excepcional y cumpliendo dicho trámite, EL PAGO APLAZADO DE LA DEUDA, mediante el pago de 120,00 euros mensuales, que serán cobrados por su agencia en la cuenta de que somos titulares, NUMERO:

Sin otro particular, le agradecemos la atención que se digne prestar a la presente.

EL EJECUTADO:

ALFONSO ARIAS MARQUEZ

LA CONYUGE DEL EJECUTADO:

MARIA TERESA SALGADO HURTADO

LA PRESIDENTA DE AESCO: Entidad que les asiste en éste recurso:

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO M.
